27

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 332
Radicación 2023-00108-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, Junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

El Banco W S.A, distinguido con el NIT No. 900-378-212-2, a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora FRANCY EDITH MARTINEZ CIFUENTES, con residencia en el municipio de Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.936, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

**1°. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS ($17.740.115.oo) PESOS MCTE,** como capital, contenidos en el pagaré No. 054PG1600082, **más los intereses de mora sobre el capital adeudado a la** tasa máxima legal fijada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de Mayo del 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora FRANCY EDITH MARTINEZ CIFUENTES, a favor del BANCO W S.A., por las siguientes cantidades

**1.1. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE ($17.740.115.oo) PESOS MCTE,** como capital, contenidos en el pagaré No. 054PG1600082.

1.2 **Por los intereses de mora sobre el capital a la** tasa máxima legal fijada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de Mayo del 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

*02* *6978589*

5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

17 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 HORA 19:05:14

01NJK091717902PRK0212 PAGINA : 004

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

EL 07 DE FEBRERO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00715007 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| CONTRALOR PRINCIPAL | |
| VARGAS SUAREZ ESPERANZA | C.C.00041761574 |

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2001 , INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00799580 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| CONTRALOR SUPLENTE | |
| TORO GALLEGO ANA MARIA | C.C.00043727403 |

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814231 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 16 NO. 6-66 PSO 28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,200.00

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

**El despacho libró el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del proceso.**

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

3º. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a la ejecutada que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO, titular de la cédula de ciudadanía 1.143.869.823 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional Nº 352.677 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 66

Hoy, junio 26 de 2023 se notifica a las partes el Auto 332 de junio 16 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Junio 27, 28 y 29 de 2023